



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «La necesidad de regular los usos no previstos en el Plan General de Ordenacion Urbana.»
Fecha	10 de enero de 2023
Duración	Desde las 19:30 hasta las 19:45 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	Frederic Fontanet Alcina
Secretario	Maria del Mar Perez Iglesias

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
25133494Z	CHUAN ERNESTO ALEGRE PUYOD	SÍ
73154700A	FRANCISCO LOSCERTALES MARTINEZ	SÍ
47858791T	FREDERIC FONTANET ALCINA.	SÍ
72964805L	JOSE RAMON GIMENO AGUILAR	SÍ
73091044B	MARIA ALGUERO ROYO	SÍ
40931696E	MARIO MICOLAU GERONA	NO
73083945L	RUBEN ESTEVE LATORRE	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



A) PARTE RESOLUTIVA

Ratificación de la urgencia de las sesión.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El alcalde- Presidente expone brevemente los motivos por los que la sesión plenaria se ha convocado con carácter extraordinario y urgente la sesión y de conformidad con el artículo 79.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se ratifica la urgencia de la convocatoria por mayoría simple del Pleno.

Regulación de usos e infraestructuras en suelo no urbanizable.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por Alcaldía- Presidencia se informa que se ha encargado la redacción de la Modificación Puntual nº7 del PGOU, para regulación de usos en Suelo No urbanizable, y en particular, de que la nueva regulación prohíba la implantación de grandes infraestructuras de energías renovables de producción eléctrica en todo el término municipal, la no declaración de utilidad pública de los proyectos en tramitación, y suspensión del plazo de licencias.

Sin promoverse debate, se procede a adoptar el texto del acuerdo:

Visto que las instalaciones de producción de energías renovables y líneas de alta tensión que actualmente se tramitan ante diferentes organismos estatales o autonómicos, para su implantación en nuestro término municipal o a través del mismo, están compuestas de parques eólicos y líneas de alta tensión, con una enorme ocupación superficial del territorio y un gran impacto sobre el paisaje.

Este tipo de instalaciones necesitan además de otras complementarias como subestaciones eléctricas de transformación y líneas eléctricas de evacuación en alta tensión, que se proyectan en trazados aéreos, sobre postes de gran altura.

Visto el artículo 1.1.6 del Plan General de Ordenación Urbana de La Fresneda, que recoge entre los motivos para que haya de llevarse a cabo su Revisión *“La aparición de circunstancias demográficas o socioeconómicas que incidan en la Ordenación y en general, la aparición de circunstancias que en su conjunto aconsejen la elección de un modelo territorial distinto o a la reconsideración del propuesto.”*

La instalación de grandes infraestructuras de energías renovables es un uso no previsto en el Plan General de Ordenación Urbana que ocupa grandes extensiones de terrenos con un gran impacto visual, por lo que afecta gravemente al destino de los suelos, al paisaje y al patrimonio cultural existente en este término municipal.

Esto nos lleva a concluir que se ha de llevar a cabo una modificación del Plan General



que recoja y regule estos nuevos usos no previstos en el Plan General y que tienen una muy alta repercusión sobre el suelo no urbanizable.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Las grandes instalaciones de energía solar y eólica, así como las líneas de evacuación y transporte de alta tensión tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable. A tal efecto, el presente Acuerdo se alinea con los anteriores ya adoptados en las sesiones plenarias del Ayuntamiento de La Fresneda, de 27 de Noviembre de 2020, de 17 de Enero de 2020 y de 2 de Diciembre de 2022, sobre la No Declaración de Utilidad Pública **de dichos proyectos.**

SEGUNDO.- En base a lo anterior y dado que el Plan General vigente no establece una regulación pormenorizada de las zonas en las que se permite la implantación de estas instalaciones, el Ayuntamiento de La Fresneda acuerda la redacción de la Modificación nº 7 del PGOU con la finalidad de regular los usos admisibles y prohibidos en el suelo no urbanizable, en concreto los artículos 2.3.1.2 y 2.3.2 que hacen referencia al Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial, respectivamente.

TERCERO.- A tal efecto, los artículos 77 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón, Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón, regula el acuerdo de formulación de los instrumentos de planeamiento como un acto administrativo previo al de inicio de su tramitación mediante la aprobación inicial.

El artículo 78 permite que con el acuerdo de formulación se acuerde la suspensión, por plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados.

“La suspensión a que se refiere el apartado primero del artículo anterior se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma”

Expresamente, la suspensión prevista lo es a los efectos de aprobar la modificación del Plan General en lo que se refiere a la regulación de usos e infraestructuras en suelo no urbanizable, entre ellas la implantación de instalaciones de energías renovables, resultando conveniente concretar que el ámbito territorial de la suspensión se refiere al suelo no urbanizable en sus dos categorías, SNU-Genérico y SNU-Especial.

La competencia para la adopción del acuerdo de formulación de una modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU corresponde al Pleno por ser éste el órgano competente para su tramitación, sin que sea exigible la mayoría cualificada del artículo 47.2.11 de la Ley de Bases de Régimen Local, que sí lo será para la adopción de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, éste último si la modificación no afecta a la ordenación estructural”.

Vista la creciente demanda que está emergiendo en el término municipal respecto de la implantación de parques eólicos y líneas de alta tensión con un gran impacto sobre el



paisaje.

Visto que el Ayuntamiento de la Fresneda ha manifestado su oposición a la implantación de estas instalaciones al resultar inconvenientes a los intereses generales del municipio así como a su modelo territorial,

Resultando que la instalación de grandes infraestructuras de energías renovables es un uso no previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de la Fresneda

La suspensión prevista responde al interés general municipal de modificar el Planeamiento municipal en lo que se refiere a la regulación de usos e infraestructuras en suelo no urbanizable, entre ellas la implantación de grandes instalaciones de energías renovables, considerando conveniente concretar que el ámbito territorial de la suspensión se refiere al suelo no urbanizable en sus dos categorías, suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial.

Visto el informe de secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Pleno por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo

ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la formulación de la modificación puntual número 7 del PGOU incluya la prohibición como uso permitido en Suelo no Urbanizable Genérico y Suelo no urbanizable especial la implantación de Parques de energías renovables y líneas de alta tensión para evacuación; solar y eólica, al objeto de completar la **regulación** en el suelo no urbanizable y suelo No urbanizable Especial del Municipio de La Fresneda.

SEGUNDO.- Acordar la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalación de Plantas de energía solar y eólica en las zonas del suelo no urbanizable, genérico y especial.

TERCERO.- Declarar la No Utilidad Pública de los proyectos en tramitación de instalación de energías renovables y sus infraestructuras asociadas, y líneas de alta tensión.

CUARTO.- Publicar este acuerdo **en el** Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipales, así como en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica en cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE





La Fresneda
AYUNTAMIENTO

